

Nombre y apellidos	Cuerpo	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones	
				Básicas	Complementarias
<i>Contratos de relación administrativa</i>					
Rosario Moyano Campaña.	Auxiliar Sanitario.	F01SS473	Delegación Territorial.	25.502	
Leonor Martínez Jiménez.	Auxiliar Sanitario.	F01SS472	Delegación Territorial.	25.502	
Dolores Díaz Espinosa.	Auxiliar Sanitario.	F01SS471	Delegación Territorial.	25.502	
Dolores Berrocal Soria.	Auxiliar Sanitario.	F01SS9470	Delegación Territorial.	25.502	
Francisca Azuaga Carrillo.	Auxiliar Sanitario.	F01SS834	Delegación Territorial.	25.502	
Manuel Solano Ocaña.	Auxiliar Sanitario.	F01SS635	Delegación Territorial.	25.502	
Francisca Barredo Soria.	Auxiliar Sanitario.	F01SS593	Delegación Territorial.	25.502	
José Miras Rueda.	Mozo Sanitario.	F01SS9474	Delegación Territorial.	25.502	
José Ramos Pérez.	Mozo Sanitario.	F01SS475	Delegación Territorial.	25.502	
María Luisa Lorenzález Huellin.	Asistente Social.	C05GO7575	Delegación Territorial.	40.475	
Adoración Sáez Mochón.	ATS.		Planificación Familiar.	44.800	
María Pilar Guerrero Cáceres.	Asistente Social.	F01SS995	Planificación Familiar.	44.800	
Magdalena Arán Schmitt.	Auxiliar Sanitario.	F01SS996	Planificación Familiar.	31.380	
<i>Contratos de relación laboral</i>					
Carmen Palominos Galán.	Enfermera.	L15GO435	Centro de Antequera.	20.322	
Teresa Pérez Aranda.	Enfermera.	L15GO436	Centro de Antequera.	20.322	
María Peña González.	Enfermera.	L15GO535	Hospital Municipal de Coín.	20.322	
María Arroyo Cárdenas.	Enfermera.	L15GO534	Hospital Municipal de Coín.	20.322	
María del Carmen Ortiz Guerrero.	Auxiliar de Clínica.	L15GO1122	Delegación Territorial.	28.672	
Juan Morán San José.	Ordenanza.	L15GO1162	Delegación Territorial.	28.672	
Rosario Riera Randi.	Limpiadora.	L0GO110	Delegación Territorial.	40.643	
Carmen Brenes González.	Limpiadora.	L01SS81-3	Delegación Territorial.		
Alsira Fernández Cortés.	Limpiadora.	L01SS26		25.402	
María Martín Castell.	Limpiadora.	L15GO5590	Delegación Territorial.	13.336	
José Mellado Verdugo.	Conductor.	LPGO186	Delegación Territorial.	40.643	
Antonio Hidalgo Moreno.	Ordenanza.	L03GO320		38.103	
Juana Vega Carrasco.	Auxiliar de Clínica.	L01GO5469		27.942	
Ana García Castillo.	Limpiadora.	L01SS136		25.402	
Antonio Berrocal López.	Ordenanza.	L03GO321		35.583	
Antonio Ramos Grau.	Portero.	LP1GO185		27.942	
José Zubizarreta Arrestarazu.	Conductor AISS.			50.802	

(Continuará.)

**14021** ORDEN de 20 de junio de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 3184/1980, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y de personal de los órganos de apoyo en la Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Excelentísimo señor:

El artículo noveno del Real Decreto 3184/1980, de 22 de diciembre, autoriza al Ministro de la Presidencia para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para el desarrollo de lo que en él se dispone.

En su virtud, a fin de completar la estructura con la que ha de contar la referida Delegación del Gobierno para un adecuado funcionamiento, previa conformidad del Ministerio del Interior e informe favorable del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales, dependiente de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Sección de Gestión Económica y de Personal, con los Negociados de:
  - 1.1. Asuntos Económicos.
  - 1.2. Habilitación.
2. Sección de Asuntos Generales, con los Negociados de:
  - 2.1. Registro General y Archivo.
  - 2.2. Régimen Interior.

Art. 2.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. E.  
Madrid, 20 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

**14022** ORDEN de 20 de junio de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 3185/1980, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y de personal de los órganos de apoyo de la Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Excelentísimo señor:

El artículo noveno del Real Decreto 3185/1980, de 22 de diciembre, autoriza al Ministro de la Presidencia para dictar

las disposiciones y resoluciones necesarias para el desarrollo de lo que en él se dispone.

En su virtud, a fin de completar la estructura con la que ha de contar la referida Delegación del Gobierno para un adecuado funcionamiento, previa conformidad del Ministerio del Interior e informe favorable del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales, dependiente de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Sección de Gestión Económica y de Personal, con los Negociados de:
  - 1.1. Asuntos Económicos.
  - 1.2. Habilitación.
2. Sección de Asuntos Generales, con los Negociados de:
  - 2.1. Registro General y Archivo.
  - 2.2. Régimen Interior.

Art. 2.º Por el Ministerio del Interior se adoptarán las normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. E.  
Madrid, 20 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

## Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

**14023** ACUERDO de 28 de mayo de 1981, de la Comisión Mixta España-Países de la Asociación Europea de Libre Cambio, enmendando la nota 6.º del apéndice 1 del anejo III, el artículo 8 del anejo III y el apéndice 8 del anejo III del Acuerdo España-Países de la Asociación Europea de Libre Cambio, de 26 de junio de 1980.

La Comisión Mixta España-Países de la Asociación Europea de Libre Cambio, en su reunión del día 28 de mayo del corriente acordó la enmienda de la nota 6.º, apéndice 1 del anejo III y del artículo 8, así como del apéndice 8 del citado anejo III del Acuerdo España-Países de la Asociación Europea de Libre Cambio, en los términos siguientes:

La Comisión Mixta teniendo en cuenta el párrafo 3.º del artículo 22 del Acuerdo que le autoriza a enmendar los anejos y los textos del Acuerdo, ha decidido:

1. La nota 6.º del apéndice 1 del anejo III queda enmendada de la manera siguiente:

«Se entenderá por valor en Aduana, el definido en el Convenio sobre el Valor en Aduana de las mercancías, firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950, o el determinado en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y Protocolo (Código sobre Valor en Aduana) de 12 de abril de 1979, según la legislación vigente en cada uno de los países partes en el Acuerdo».

2. El artículo 8 del anejo III del Acuerdo queda enmendado de la manera siguiente:

A. La cifra «2.400» que aparece en el párrafo 1 (b), queda sustituida por «2.750».

B. La cifra «185» que aparece en el párrafo 2 (a) queda reemplazada por «190».

C. La cifra «480» que aparece en el párrafo 2 (b) queda reemplazada por «550».

3. Las cantidades a las que se hace referencia en el apéndice 8 del anejo III para las monedas allí especificadas quedan enmendadas de la manera siguiente:

- Chelín austríaco: 17.9407.
- Marco finlandés: 5.13767.
- Corona islandesa: 6.9468.
- Corona noruega: 6.82633.
- Escudo portugués: 70.3785.
- Peseta española: 103.788.
- Corona sueca: 5.83759.
- Franco suizo: 2.30257.

4. La presente decisión entrará en vigor el día 15 de junio de 1981.

5. El Secretario general de la AELC depositará el texto de la presente decisión ante el Gobierno de Suecia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 15 de junio de 1981, según se desprende de sus mismos términos. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de junio de 1981.—El Secretario general técnico, José Cuenca Anaya.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**14024** CIRCULAR número 857 de 11 de junio de 1981, de la Dirección General de Aduanas, por la que señala nuevos Organismos extranjeros que se admiten como capacitados para expedir certificados de origen.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo, en su artículo 2.º delega en este Centro directivo la facultad de admitir nuevas autoridades u Organismos extranjeros que expiden certificados de origen para surtir efectos en la importación de mercancías en España, cuya facultad está prevista en el número 2.1.1.1.f) del apartado I del apéndice 6.º de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Vistas las circunstancias concurrentes en las peticiones presentadas y los informes favorables emitidos en cada caso por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, así como por las representaciones diplomáticas extranjeras correspondientes, Esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Circular, las Aduanas nacionales admitirán los certificados de origen o las diligencias acreditativas de este extremo en las facturas comerciales necesarias para la importación de mercancías en España, que expidan los Organismos extranjeros siguientes:

De Chile.—Comisión Chilena del Cobre (para el cobre).

De Nigeria.—Nigerian Rubber Board (para el caucho natural).

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en las citadas Normas reguladoras de la justificación del origen y procedencia de las mercancías, se entenderá que a dichas autoridades u Organismos sólo se les considera capacitados para expedir certificados de origen que se refieran a mercancías recolectadas, producidas o fabricadas en sus respectivos países, detalladas anteriormente.

Tercero.—La presente Circular servirá de complemento de las Circulares números 585-608-677 y 800 de este Centro directivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, así como para su traslado a las Subalternas de esa provincia.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

## Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**14025**

RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de 18 de febrero de 1981 por la que se establece Convenio en materia de asistencia sanitaria en el Régimen General de la Seguridad Social en favor de los españoles emigrantes que retornan al territorio español.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 18 de febrero de 1981 por la que se establece Convenio en materia de asistencia sanitaria en el Régimen General de la Seguridad Social en favor de los españoles emigrantes que retornan al territorio español, dispone que tales trabajadores podrán obtener para sí y para sus familiares el derecho al reconocimiento de dicha asistencia, con la extensión establecida en el Régimen General de la Seguridad Social, mediante la suscripción del oportuno Convenio con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Asimismo y por imperativo de los artículos 2.º y 3.º de la mencionada Orden, se hace preciso determinar las condiciones en las que el beneficio anterior podrá extenderse a los familiares de los citados trabajadores que, al tiempo del fallecimiento de éstos, estuviesen a sus expensas y no tuviesen derecho, por otro título, a las prestaciones de asistencia sanitaria, así como a los tratamientos que fueran precisos por consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional acaecidos en el extranjero al titular del derecho.

Resulta necesario, por lo tanto, dictar las normas que permitan instrumentar en la práctica la aplicación de los beneficios enumerados.

En su virtud,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—1. La solicitud del Convenio especial a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 18 de febrero de 1981 se presentará en las Oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social, acompañada de los documentos que acrediten:

a) Que el solicitante es o ha sido beneficiario de prestaciones derivadas de un seguro de pensiones, de rentas o de cantidades a tanto azado sustitutivas de las anteriores, en el país extranjero en el que desarrolló su actividad laboral.

b) La fecha de retorno al territorio español.

c) La existencia, en su caso, de familiares a su cargo en quienes concurren el parentesco y demás requisitos exigidos para ser familiar beneficiario de las prestaciones de asistencia sanitaria del Régimen General de la Seguridad Social.

2. La suscripción del Convenio deberá ser solicitada por el interesado dentro de los noventa días naturales siguientes al de su retorno al territorio español.

Segundo.—1. Los familiares de trabajadores españoles emigrantes retornados al territorio español podrán suscribir el Convenio para asistencia sanitaria previsto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1981, en los términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

2. A efectos de lo previsto en el citado artículo 2.º, tendrán la consideración de familiares las personas en las que concurren el parentesco y demás requisitos exigidos para ser familiar beneficiario de las prestaciones de asistencia sanitaria del Régimen General de la Seguridad Social.

3. La suscripción del Convenio se ajustará al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

3.1. Que la solicitud sea efectuada dentro del plazo de noventa días naturales, a contar desde la fecha que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en los apartados 3.3, 3.4 y siguientes y disposición transitoria.

3.2. Que se acompañen a la solicitud documentos justificativos del parentesco, dependencia económica y convivencia con el trabajador fallecido, así como declaración jurada de que no se tiene derecho a prestaciones de asistencia sanitaria de la Seguridad Social por cualquier otro título. También se acreditará la fecha de retorno al territorio español o del fallecimiento, según proceda, así como que el trabajador causante reúne el requisito a que se refiere el apartado a) del número 1 de la Orden de 18 de febrero de 1981.

No será necesaria la presentación de la referida documentación cuando los solicitantes hubiesen tenido la condición de familiares beneficiarios incluidos en el Convenio suscrito por el causante, o cuando dicha documentación ya hubiere sido aportada por el trabajador fallecido al solicitar la suscripción del Convenio.

3.3. En el supuesto de que el trabajador emigrante haya fallecido en territorio español, el plazo al que se refiere el apartado 3.1 anterior se contará desde la fecha del fallecimiento del causante.